



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, abril cuatro (04) de dos mil veinticuatro (2024)

Rad: 631304003001-2023-00210-00  
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.385

En atención a la solicitud vista al nro. 055 del expediente, y revisado este, encontramos que el auto del 15 de marzo de 2024 mediante el cual se concedió el recurso de apelación existe error involuntario pues el efecto en que se resolvió conceder el recurso fue en el devolutivo, cuando este debe irse en el efecto suspensivo, de conformidad con el inc. tercero del núm. 7 del art. 90 del C.G.P.

Advertido entonces el error, se ordenará corregirlo en uso del art. 286 del C.G.P.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE**

Corregir el numeral segundo del auto del 15 de marzo de 2024 por medio del cual se concedió el recurso de apelación, dejando claro que la alzada se concede, no en el efecto devolutivo, sino en el efecto suspensivo.

**NOTIFIQUESE**

**HERNÁN CARVAJAL GALLEGO**  
Juez

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 50d4e35aa20baffa66db506743e291c0a6ac115146de82345c5f8a5ab16e3e1e

Documento generado en 04/04/2024 09:28:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**